CIRCULAR CNBS No.012/2007

INSTITUCIONES FINANCIERAS
Toda la República

Señores:

La Infrascrita Secretaria a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución No.345/27-03-2007 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.345/27-03-2007.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los proyectos de reglamentos para la aplicación de una Ley, habrán de ser dictaminados por la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 140 de la Ley del Sistema Financiero establece que una vez declarada la liquidación forzosa de una institución del sistema financiero, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá adoptar como medida preferencial la formación de una o más unidades patrimoniales que considere apropiada (s) para ser adquirida por otra u otras instituciones del sistema financiero. En tal sentido, de conformidad a lo establecido en el Artículo 142 de esa misma Ley, corresponde a la CNBS emitir el reglamento respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución 146/06-02-2007, se aprobó y se autorizó a la Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros remitir para dictamen a la Procuraduría General de la República, el REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE ASUMIRÁN LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN PROCESO DE RESTITUCIÓN.

CONSIDERANDO: Que el 21 de marzo de 2007, la Procuraduría General de la República remite Certificación emitiendo dictamen, en el sentido de dar por aprobado el proyecto de REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE ASUMIRÁN LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN PROCESO DE RESTITUCIÓN, contenido en el Expediente CD-14022007-30 de dicha Institución.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 reformado, 13, numerales 2) y 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 140 y 142 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 27 de marzo de 2007,

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE ASUMIRÁN LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN PROCESO DE RESTITUCIÓN

Artículo 1. Mecanismos Alternativos para Solicitar Ofertas en un Proceso de Restitución: Los mecanismos para la selección de las instituciones que asumirán activos y pasivos excluidos de la institución en liquidación forzosa en procesos de restitución, deberán ser competitivos y transparentes, al tiempo que atiendan las necesidades de confidencialidad y celeridad que éstos requieren.

A fin de llevar a cabo los procesos de restitución, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en adelante la CNBS, podrá utilizar los siguientes procedimientos para procurar ofertas sobre los activos y pasivos de las instituciones sometidas a Liquidación Forzosa, en adelante LF:

a) **Invitación a realizar ofertas.** Este mecanismo consiste en invitar a las instituciones que cumplen con los requisitos que la CNBS determine para cada caso en particular a que realicen ofertas. En la invitación a realizar ofertas la CNBS, especificará las condiciones que deben cumplir la oferta y los criterios para definir al ganador.

b) **Invitación a mejorar ofertas.** Este mecanismo consiste en invitar a las instituciones que cumplen con los requisitos preestablecidos para ser oferentes a mejorar una oferta que ya ha recibido la CNBS.

c) **Subasta de activos individuales con precio base.** Este mecanismo consiste en que una vez fijado un precio base del activo que se pretende vender, se adjudique el activo al mayor valor ofrecido por los participantes en la subasta.

Cualquier oferta recibida por la CNBS, deberá ser objeto de invitación a mejorarla.

A la institución del sistema financiero, en adelante IF que formule la primera oferta, la CNBS podrá otorgarle el derecho a igualar la mejor oferta presentada en el proceso de invitación a mejorar. Este derecho, sólo podrá ser ejercido por la IF, si del proceso de invitación a mejorar ofertas, surge una mejora que no sea superior al veinte por ciento (20%) de la oferta original, según el criterio de selección definido para cada caso. Una oferta que mejore en más del veinte por ciento (20%) la oferta originalmente recibida, será

considerada ganadora y quedará sin efecto el derecho a igualar, antes mencionado.

Las ofertas que realicen las instituciones del sistema financiero (IFs), deberán presentarse según los lineamientos del modelo Anexo que forma parte del presente Reglamento.

Si las circunstancias particulares y razones de mérito, oportunidad y conveniencia lo indicaran como necesario, la CNBS podrá aplicar un procedimiento distinto a los arriba especificados.

Los aspectos operativos de las invitaciones contenidos en los literales a) y b) serán oportunamente definidos por la CNBS para cada caso.

Artículo 2. Clases de Activos y Pasivos Puestos a la Venta en un Proceso de Restitución: La CNBS podrá invitar a mejorar ofertas o solicitarlas en forma conjunta o separada, por las siguientes alternativas para adquirir activos y pasivos de una institución sometida a LF:

a) **La Unidad Patrimonial**, que contenga la totalidad de los pasivos excluibles de la institución en LF, según la Reglamentación de los Mecanismos de Resolución Bancaria de la Ley del Sistema Financiero, en adelante la Ley.

b) **La Unidad Patrimonial**, que contenga una parte de los pasivos excluibles de la institución.

c) **Los Depósitos Garantizados**, recibiendo como contraprestación el dinero en efectivo.

d) **Activos Individuales que no sean Parte Esencial del Negocio Financiero**, de la unidad patrimonial ofrecida, o en su caso, otros activos que no integren la unidad patrimonial ofrecida, la CNBS podrá someterlos a un proceso de subasta de activos individuales con precio base.

La elección de una o varias de las alternativas descritas, así como la elección de los activos individuales que se someterán a un procedimiento de subasta con precio base, las decidirá la CNBS a propuesta de la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en adelante la Superintendencia, según lo que a su criterio exclusivo estime como mejor opción para cada proceso de restitución en particular. En caso de considerarse procedente la recepción de ofertas mediante compras a plazos, se determinará el valor presente de la oferta, aplicando la tasa de descuento equivalente a la tasa de interés activa promedio sobre préstamos del Sistema Bancario, disponible al momento de la realización de la subasta, según moneda nacional o extranjera.

Si las circunstancias particulares y razones de mérito, oportunidad y conveniencia lo indicaran como necesario, la CNBS podrá aplicar un procedimiento distinto a los arriba especificados, dejando debida constancia de ello en el acto respectivo.

Los aspectos operativos para la aplicación del presente Artículo serán definidos para cada caso por la CNBS.

Artículo 3. Requisitos para ser Oferente: Las instituciones habilitadas para realizar o mejorar ofertas por las unidades patrimoniales enumeradas en los literales a) y b) del Artículo 2 de este Reglamento, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Un índice de adecuación de capital igual o superior al requerido por la CNBS.

b) Los requisitos de encaje establecidos en la normativa vigente.

c) Una calificación CAMEL 1, 2 ó 3, por sus siglas en inglés (Capital, Activos, Administración, Rentabilidad y Liquidez).

d) Una calificación en el componente M de la metodología CAMEL 1, 2 ó 3.

e) Contar con activos, medidos en base consolidada, por un monto igual o superior al de la unidad patrimonial que pretende adquirir. En los casos de fraccionamiento de la unidad patrimonial, este requisito se tomará en relación a la fracción correspondiente.

Adicionalmente, las IFs con calificación CAMEL 3, deberán contar con opinión favorable de la Superintendencia para figurar entre las IFs invitadas o elegibles.

Las instituciones del sistema financiero que deseen realizar ofertas por los depósitos a que se refiere el literal c) del Artículo 2, deberán contar con autorización previa de la CNBS.

Las sociedades que al momento de invitarse a presentar o mejorar ofertas, aún no contaran con la autorización para funcionar como IF, podrán participar en el proceso de presentación, mejoramiento y selección de ofertas, quedando sujeta su adjudicación definitiva a la obtención de la mencionada autorización

para funcionar y al cumplimiento de los requisitos arriba mencionados que resulten aplicables.

Las IFs que deseen realizar ofertas por activos individuales enumerados en el literal d) del Artículo 2, deberán contar con autorización previa de la CNBS. Este requisito no se aplicará cuando el conjunto de activos individuales por los que una institución realice ofertas represente menos de medio punto porcentual (0.5%) de sus recursos propios, definidos según las normas de adecuación de capital vigentes.

Las sociedades y las personas naturales podrán ser convocadas para realizar ofertas por los activos indicados en el literal d) del Artículo 2 de este Reglamento, en la medida en que se considere que con ello será posible lograr un mejor precio de realización. En estos casos, el único requisito que deberán cumplir los oferentes, será la justificación del origen de los fondos y el depósito a la orden de la liquidación de una garantía de mantenimiento de oferta por un monto equivalente a diez puntos porcentuales (10%) del precio ofrecido.

Artículo 4. Documentación e Información Requeridas: La documentación e información que las instituciones y/o personas naturales deberán presentar para ser oferentes en los procesos de adquisición de activos y pasivos del Artículo 142 de la Ley, será la que oportunamente determine la CNBS, atendiendo a las características del proceso competitivo y modalidad de la restitución.

Como mínimo, deberá presentarse:

a) Oferta escrita formulada en los términos que se indiquen en la invitación a realizar o mejorar ofertas.

b) Documentación que acredite que el firmante tiene poder suficiente para comprometer a la institución a través de la oferta.

c) Otra documentación que la CNBS considere pertinente en cada invitación.

La CNBS podrá recibir ofertas o manifestaciones de interés presentadas espontáneamente por instituciones elegibles.

Artículo 5. Fijación del Valor Aproximado de los Activos en el Mercado para Fijar el Precio Base de la Subasta: Para los fines de lo previsto en el literal c) del Artículo 1 de este Reglamento, se deberá establecer el valor aproximado de los activos en el mercado para fijar el precio base de la subasta.

Las ofertas por activos individuales sólo podrán ser aceptadas en efectivo.

Para establecer el valor aproximado de los activos en el mercado que permitan fijar el precio base de la subasta por la CNBS a través de la Superintendencia, se aplicarán factores de corrección a los valores contables según normas de la CNBS. Los factores de corrección serán aplicados por la Superintendencia, para lo cual podrán considerarse la capacidad de absorción del mercado, precios promedio de mercado de activos similares, tasaciones, precios obtenidos en subastas anteriores para activos similares u ofertas recibidas por la Superintendencia.

En caso de contarse con ofertas o manifestaciones de interés de instituciones del sistema financieros elegibles, los importes consignados en las mismas podrán tomarse como valor aproximado de los activos.

Artículo 6. Criterios para la Selección de la Mejor Oferta: Según lo establecido en el numeral 4) del Artículo 142 de la Ley, los criterios de selección de ofertas deben basarse en la obtención del mejor precio y menor costo para el Fondo de Seguro de Depósitos, en adelante FOSEDE. A fin de cumplir con la regla del menor costo para el FOSEDE, la oferta que resulte ganadora según los criterios abajo consignados, deberá prever un aporte del FOSEDE menor a la pérdida que éste afrontaría en caso de restitución por pago de la suma asegurada en la institución del sistema financiero.

Para la selección de la oferta ganadora se definen los siguientes criterios:

a) Para las ofertas respecto de las unidades patrimoniales previstas en los literales a) y b) del Artículo 2:

   1. Se considerará ganadora la oferta que requiera el menor aporte del FOSEDE.

   2. Si se contara con una o más ofertas por la opción a) y una o más ofertas por la opción b), se escogerá para ambos casos, la que entre todas requiera el menor aporte del FOSEDE. Se podrá optar por la opción a) aún cuando ésta requiera un aporte del FOSEDE mayor si la CNBS y el FOSEDE consideran que ello resulta conveniente a fin de reducir el riesgo de impacto sistémico.

b) Para las ofertas previstas en el literal c) del Artículo 2, se considerará ganadora la oferta que requiera menor monto de fondos para asumir el pago de los depósitos garantizados.

c) Criterios a aplicar para las ofertas previstas en el literal d) del Artículo 2:

Se considerará ganadora la oferta que ofrezca mayor precio. En caso de considerarse procedente la recepción de ofertas mediante compras a plazos, se determinará el valor presente de la oferta, aplicando la tasa de descuento equivalente a la tasa de interés activa promedio sobre préstamos del Sistema Bancario, disponible al momento de la realización de la subasta, según moneda nacional o extranjera.

Cuando existan bienes individuales que no sean parte esencial del negocio financiero, en el marco de las ofertas contempladas en los literales a) y b) del Artículo 2 de este Reglamento, se requerirá que los oferentes asignen un precio a esos bienes individuales. La oferta deberá acompañar la aceptación, por parte de la IF oferente, de la sustitución de esos bienes por los montos en efectivo que se les hayan asignado en la oferta.

Artículo 7. Incumplimientos: El incumplimiento por parte de un oferente de los procedimientos, plazos y condiciones que la CNBS establezca en cada caso de Liquidación Forzosa y Restitución, será causal para descalificarlo y excluirlo del proceso de venta.

ANEXO

Modelo de Oferta Tipo[1]

Tegucigalpa, M.D.C., ... de ..... de.....

Señores
Comisión Nacional de Bancos y Seguros
cc. Liquidador/es de *[Nombre de la Institución]*

Ref.: Oferta de adquisición de ciertos pasivos y de certificados de participación[2] **en un fideicomiso por monto equivalente (Artículo 140 de la Ley del Sistema Financiero (LSF)).**

De nuestra consideración:

El *[Nombre de la Institución]* (en adelante EL OFERENTE y/o EL BANCO) tiene el agrado de dirigirse a ustedes en referencia a la situación por la que atraviesa el *[Nombre de la Institución]* (en adelante LA INSTITUCIÓN) a fin de efectuarles una propuesta que salvaguarde los intereses de los depositantes, y la estabilidad del sistema financiero.

Esta oferta es irrevocable por el término de 30 días a contar desde el día de la fecha, previsto que se ha declarado la Liquidación Forzosa de LA INSTITUCIÓN (Artículo 118 LSF) conforme a la ley, y se encuentra condicionada al cumplimiento y/u obtención de las asistencias requeridas mediante esta presentación al Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE) y al Fondo de Capitalización del Sistema Financiero (FC).

Las características de la propuesta son las siguientes:

1. Pasivos a asumir por EL OFERENTE:

a) Los depósitos bancarios que se encuentren realizados, instrumentados y contabilizados debidamente al ..... de ..... de ..... y que resulten excluidos conforme al Artículo 140, numeral 2) de la Ley del Sistema Financiero, por hasta la suma de _____ Lempiras (L.....).

b) Los créditos del Banco Central de Honduras con LA INSTITUCIÓN, que resulten excluidos conforme al Artículo 140, numeral 2) de la Ley del Sistema Financiero, por hasta la suma de _____ Lempiras (L.....)[3].

Es esencial para EL BANCO que en virtud de esta transacción quede explícito que EL BANCO resultará responsable exclusivamente por el monto de los pasivos excluidos que asume, y que en ningún caso deberá responder ante terceros por cualquier monto u obligación de LA INSTITUCIÓN que no haya sido asumido o transferido en los términos de esta oferta; ello a efectos de que se cumpla y respete la equivalencia entre activos recibidos y pasivos asumidos.

[1] En cada caso corresponde que se actualice el modelo con los pasos dados y que el Oferente deje constancia de su conocimiento de los mismos.

[2] En el caso de la adquisición de activos por Transferencia Directa, se consignará tal situación.

[3] De corresponder, se incluirá esta cláusula, en la medida en que la Oferta contemple la adquisición de la totalidad de los pasivos excluibles. Asimismo, deberá contemplarse la liberación de los activos que se encuentren afectados en garantía del cumplimiento de dicha obligación.

2. Activos[4]:

A fin de concretar la propuesta, LA INSTITUCIÓN deberá transferir la totalidad de sus activos con valor económico, a satisfacción de EL OFERENTE, en propiedad fiduciaria a un Fideicomiso, cuyo Fiduciario (en adelante EL FIDUCIARIO), será una institución del sistema financiero elegida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a satisfacción de EL OFERENTE.

EL FIDUCIARIO deberá emitir uno o más Certificados de Participación en moneda nacional, por un monto equivalente al de los pasivos excluidos pendientes de pago que se asuman, por _____ Lempiras (L.....).

Dichos certificados tendrán un plazo de ... (.....) años y un rendimiento a una tasa equivalente a la tasa promedio ponderada activa del sistema bancario en moneda nacional, y se pagarán en los términos del Contrato de Fideicomiso, hasta la concurrencia de los fondos disponibles para su distribución provenientes del producido de la realización o cobranza de los activos. Los tenedores de estos certificados tendrán la facultad de rescatarlos en forma total o parcial tomando activos fideicometidos a su elección.

La transferencia de los activos de LA INSTITUCIÓN al Fideicomiso y la posterior transferencia de éstos a EL BANCO, quedarán exceptuadas del pago de cualquier tributo, timbre de escritura o inscripción registral, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 147 de la Ley del Sistema Financiero.

3. Personal:

Respecto del personal de LA INSTITUCIÓN, se prevé la contratación de al menos …… ex empleados a elección de EL OFERENTE.[5]

LA INSTITUCIÓN deberá pagar a sus empleados la totalidad de las indemnizaciones y demás obligaciones laborales correspondientes con sus fondos, y si éstos no fueran suficientes, de la forma que se preverá en el Contrato de Fideicomiso[6].

4. Fondo de Seguro de Depósitos:

La oferta se encuentra condicionada a que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros solicite al FOSEDE, que efectúe un aporte no reembolsable[7] al OFERENTE por la suma de _____ Lempiras (L.....) pagaderos en efectivo, en la fecha en que se asuman los pasivos que se excluyan.

---

[4] En el caso de una Oferta que contemple la transferencia directa de activos de la institución, se consignará en la Oferta el detalle de los mismos, pudiendo la redacción de la cláusula exponerse de la siguiente forma: "La Comisión Nacional de Bancos y Seguros excluirá activos de LA INSTITUCIÓN, que representarán un valor que no podrá ser inferior a L…….. Los activos a excluir comprenderán, sin que su enunciación implique limitaciones:

(a) El excedente de caja que exista en la institución del sistema financiero luego de hacer frente a los pasivos laborales referidos en el punto 3.
(b) Los títulos públicos, privados y acciones en poder de LA INSTITUCIÓN.
(c) La totalidad de la cartera de créditos, se encuentre en estado de mora o no, o en estado de ejecución, y operaciones de créditos con saldos deudores en cuenta corriente y cualquier otra acreencia.
(d) Todos los intereses devengados o a devengarse, dividendos y demás derechos, facultades, prerrogativas, garantías, privilegios, acrecidos y accesorios sobre los mismos que LA INSTITUCIÓN posea por ley y/o por consentimiento de los deudores sobre la persona y/o sobre el patrimonio de los deudores cedidos.
(e) Bienes muebles e inmuebles de los cuales LA INSTITUCIÓN sea titular.
(f) El resto de los activos comprendidos en el Balance que se adjunta como Anexo…..

[5] Eliminar si no existe compromiso al respecto.

[6] En el caso de Transferencia Directa se incorporará en reemplazo la siguiente cláusula: "En el supuesto de que LA INSTITUCIÓN no contara con fondos suficientes y sólo por la diferencia entre los fondos que aporte LA INSTITUCIÓN y el monto total necesario para hacer frente a las obligaciones laborales del Artículo 131 numeral 1) de la Ley del Sistema Financiero, EL BANCO facilitará a LA INSTITUCIÓN dichos importes, sin que ello implique la asunción por parte del BANCO de ninguna responsabilidad u obligación legal o convencional de LA INSTITUCIÓN, derivada de las relaciones laborales de dicho personal".

[7] Podría darse el caso de que como contraprestación a la asistencia del FOSEDE se entregara a éste un Certificado de Participación en el Fideicomiso, con lo cual debería quitarse de la Oferta la referencia a "no reembolsable".

5. Fondo de Capitalización del Sistema Financiero (FC):

Será requisito de esta oferta que el FC otorgue al OFERENTE un préstamo subordinado de _____Lempiras (L.....), en las condiciones que fija su reglamentación.[8]

6. Otros requisitos a cumplir:

La presente oferta se encuentra condicionada, asimismo, a:

a) La firma de los Contratos de Transferencia, de Fideicomiso y de Administración (Gestión de Cobranzas) a entera satisfacción de EL OFERENTE.

b) Que LA INSTITUCIÓN garantice la existencia y legitimidad de los activos a ser transferidos al Fideicomiso, a satisfacción del OFERENTE.

c) Que más allá de los actos de las partes, la transferencia de los activos al Fideicomiso, y la transferencia al BANCO de los Certificados de Participación, de los pasivos a asumir y del aporte del FOSEDE, sean realizadas en el marco del Artículo 140 de la Ley del Sistema Financiero y de la resolución que dicte al respecto la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

d) Que EL OFERENTE disponga, con 48 horas de anticipación al comienzo de la devolución de los depósitos, de los saldos de depósitos excluidos y elementos necesarios para su pago, y se haya cumplido a satisfacción del OFERENTE la verificación de inventarios de activos y resguardo de los mismos.

COMPROMISOS DEL OFERENTE[9]

.....
.....

.....
.....

Nombre y Firma

2. Comunicar lo resuelto a las Instituciones Financieras, para los efectos legales correspondientes.

3. Autorizar a la Secretaría para que remita al diario oficial La Gaceta la presente Resolución, para su publicación.

4. El presente Reglamento y su anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

5. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **GUSTAVO A. ALFARO Z.,** Presidente, **MARÍA P. CARVAJAL C.,** Secretaria a.i.".

MARÍA P. CARVAJAL C.
Secretaria a.i.

---

[8] Este párrafo debe ser adecuado según la asistencia que se solicite.

[9] Si en el marco de esta operación EL OFERENTE asumiera algún compromiso -por ejemplo, aumentar su capital, deberá quedar constancia del mismo en la Oferta.
Si al momento de disponer la invitación a presentar o mejorar ofertas, la CNBS determinara la posibilidad de invitar a presentar o mejorar ofertas por activos individuales significativos que no afectan la actividad de la IF, las ofertas deberán prever que el presentante asuma el compromiso de aceptar la sustitución de esos activos por el monto en efectivo que éste les haya asignado en la oferta, contemplándose de este modo la alternativa de que esos activos sean asignados a otro comprador dispuesto a pagar un precio mayor, incrementándose así el valor de los activos de la Unidad Patrimonial.